



ANT.: RES. EX. N° 1 del año 2019.

MAT.: Cumple lo ordenado.

REF.: Expediente Sancionatorio N° D-029-2019.

Santiago, 26 de abril de 2019

Señores (as)
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

At: señor Mauro Lara Huerta, Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento.

De mi consideración,

Francisco de la Vega Giglio, en representación de **SUGAL CHILE LIMITADA** ("Sugal"), en expediente Rol D-029-2019, a Ud. respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo legal, vengo en cumplir lo ordenado en la RES. EX. N° 1 del año 2019 del Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento ("Res. N° 1"), acompañando los antecedentes que se indican, siguiendo el orden del requerimiento.

a) Realizar una medición discreta de MP en Calderas de vapor registradas como VI-CAL-401, VI-CAL-169 y VI-CAL-434, de acuerdo al método CH-5 y a las exigencias que se indican en el D.S. N° 15/2013 MMA.

1. **Respuesta:** En respuesta a la información requerida, se acompaña en el Anexo N° 1, una copia de los informes isocinéticos realizados a las tres calderas de acuerdo al método CH-5 por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental: AIRÓN Ingeniería y Control Ambiental.
2. Al respecto, cabe señalar que tal como dan cuenta los informes que se acompañan todas las calderas cumplen con los límites permitidos por el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (D.S. N° 15/2013 MMA).

b) Realizar una medición del efluente de la nueva planta de tratamiento de RILes, en un punto de monitoreo que cumpla con las exigencias que se indican en el D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES y que represente de forma exclusiva el efluente de dicha planta, sin influencia del efluente de la PTR existente. Se solicita además realizar una caracterización de los parámetros de la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES, incluyendo caudal diario, pH y temperatura. Cabe señalar que el informe de medición debe contar con las coordenadas del punto donde se haya realizado.

3. **Respuesta:** En respuesta a la información requerida, se acompaña en el Anexo N° 2, el Informe de Ensayo y/o Medición realizado del efluente de la nueva planta de tratamiento de RILes en las que se midieron todos los parámetros de la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES. Este Informe fue realizado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental: ANAM.
4. Al respecto, cabe señalar que tal como da cuenta el Informe de ANAM el efluente de la nueva planta de tratamiento de RILes cumple con los límites máximos permitidos de todos los parámetros de la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES. Vale decir, el efluente cumple con los límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas superficiales.

c) Remitir un certificado de análisis y ficha de terreno de cada informe de muestreo que se indican en la Tabla N° 5 de la presente Resolución.

5. **Respuesta:** En respuesta a la información requerida, se acompaña en el Anexo N° 3, una copia de los informes requeridos que incluyen sus respectivos certificados de análisis y ficha de terreno, todos los cuales fueron elaborados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. En concreto, los informes del año 2015 y 2018 fueron realizados por ANAM S.A., el de 2016 por AGQ Labs y los de 2017 por Aguasin SpA¹.
6. Siguiendo el mismo orden aplicado en la Tabla N° 5 de la Res. Ex. N° 1/ ROL D-029-2019, la siguiente tabla identifica los informes que fueron requeridos por esta Superintendencia y que se incluyen en el referido Anexo:

Tabla N° 1: Informes de muestreo incluidos en Anexo N° 3

Parámetro	Informe	Periodo	Fecha muestreo	Medición ²	Medición ETFA	ETFAs
Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	3063391	feb-15	04/02/15	4.900	4.900	ANAM
	3063456	feb-15	24/02/15	3.500	3.500	
	3063468	mar-15	05/03/15	2.400	2.400	
	AGUASIN	AQ015020	mar-17	21/03/17	16.000	16.000
		AQ015022	mar-17	22/03/17	16.000	16.000
		AQ015021	mar-17	21/03/17	9.000	9.000
		4599085	feb-18	15/02/18	2.300	2.300
		4599143	feb-18	23/02/18	400.000	400.000
	ANAM	4599088	mar-18	07/03/18	160.000	160.000
		4599089	mar-18	08/03/18	160.000	160.000
4599089		mar-18	08/03/18	160.000	160.000	
Selenio (mg/L)	4599144	abr-18	12/04/18	0,021	0,021	
Temperatura (°C)	3063604	feb-15	27/02/15	202,3	20,3	
Fósforo (mg/L)	3063605	feb-15	26/02/15	57	0,59	
DBO5 (mgO2/L)	A-16/21593	may-16	11/05/16	77,1	77,1	AGQ
Caudal (m3/día)	4599089	mar-18	08/03/18	640.264	6.402,64	ANAM

¹ Aguasin SpA no cuenta actualmente con la acreditación de ETFAs, por lo que no se encuentra en el respectivo Registro Público.

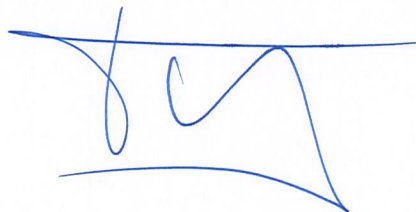
² Esta columna se refiere a la Medición Indicada en la Tabla N° 5 de la Res. Ex N° 1.

7. Respecto a los datos señalados en la Tabla N° 1, cabe efectuar las siguientes observaciones:

- a. En relación con el Informe N° 4599089 emitido por ANAM, se advierten dos errores de reporte efectuados por el operador a cargo de remitir la información a la autoridad: (i) En el reporte de autocontrol correspondiente al periodo de marzo de 2018³, se reportó dos veces este mismo informe, lo que dio como resultado que en el certificado de autocontrol de dicho periodo apareciera tres⁴ veces una medición de 160.000 NMP/100 ml del parámetro de Coliformes fecales; y (ii) el parámetro de caudal fue erróneamente reportado, debido a un error de transcripción, dado que se informó un caudal de 640.264 m³/día, cuando la medición que se consigna en el informe corresponde a 6.402,64 m³/día, es decir, dentro de los límites permitidos. En conclusión, contrario a lo que se indica en la Tabla N° 5 de la Res. Ex. N° 1/ ROL D-029-2019 no existen tres mediciones de 160.000 NMP/100 ml de coliformes fecales. Asimismo, el parámetro caudal siempre se ha encontrado dentro de los límites permitidos por la normativa, lo indicado en la Tabla N° 5 de la Res. Ex. N° 1/ ROL D-029-2019 correspondería simplemente un error.
- b. En relación con el Informe N° 3063604, se produjo un error al informar sobre el parámetro Temperatura en el correspondiente reporte de autocontrol⁵, por cuanto el informe en cuestión señala una temperatura de 20,3 °C y en el reporte se indicó una temperatura de 202,3 °C, la cual es imposible de alcanzar para el caudal. En conclusión, el parámetro temperatura siempre se ha encontrado dentro de los límites permitidos por la normativa, lo indicado en la Tabla N° 5 de la Res. Ex. N° 1/ ROL D-029-2019 correspondería simplemente un error.
- c. En relación con el Informe N° 3063605, el empleado a cargo, cometió un error al informar sobre el parámetro Fósforo en el reporte de autocontrol de marzo de 2015. El certificado de autocontrol de dicho periodo indica que se habría medido un índice de 57 mg/L de Fósforo el día 26 de febrero de 2015, cuando consta que el Informe N° 3063605, correspondiente a esta misma fecha, consigna una medición de 0,59 mg/L. En conclusión, el parámetro Fósforo siempre se ha encontrado dentro de los límites permitidos por la normativa, lo indicado en la Tabla N° 5 de la Res. Ex. N° 1/ ROL D-029-2019 correspondería simplemente un error.

POR TANTO,

SOLICITO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE: Tener por cumplido lo ordenado en la RES. EX. N° 1 del año 2019 del Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento.



³ Acompañado a esta presentación en el mismo Anexo N° 3.

⁴ Se considera además la medición correspondiente al Informe N° 4599088.

⁵ En el Anexo N° 3, se acompaña a esta presentación el certificado de reporte, correspondiente al certificado de autocontrol de marzo de 2015 ante la SISS.